



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0436
RADICADO N° 2019-00170-00

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia No. 282 de 2020 dentro del proceso Abreviado de Restitución del bien inmueble arrendado, donde la parte demandante es CONNINSA RAMÓN H.S.A., y la parte demandada son TIBAL AUGUSTO ÁLVAREZ ANAYA, RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA S.A.S., y A&D LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.S., este Despacho resolvió:

"...Segundo: Se ordena a los demandados hacer entrega a la demandante del bien inmueble objeto de restitución.

Local ubicado en la Carrera 52 A No. 78 sur -64 (dirección física) o Carrera 52 No. 78 Sur 80 a – 101 (dirección catastral) del municipio de la Estrella, cuyos linderos son: CENIT: Techo raso. NAIR: Piso, NORTE: con retiro de quebrada de un primer tramo en la línea recta en 43.50 metros y un segundo tramo en línea recta de 33.60 metros, SUR: Con el lote No. 16 en línea quebrada en un primer tramo de 47.60 metros y un segundo tramo de 17.50 metros. ORIENTE: con la faja de propiedad de los ferrocarriles nacionales en 12.80 metros. OCCIDENTE: Con la Carrera 52a en línea recta en 24.65 metros.

TERCERO: La anterior entrega deberá efectuarla dentro de los cinco(5) días a la ejecutoria de esta Sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a los Juzgados Civiles Promiscuos Municipales de la Estrella, para efectuar la diligencia de lanzamiento..."

En atención ha que no se ha realizado la entrega material del bien como se ordenó en la sentencia en comento, se procederá a Comisionar como se dispuso en el numeral tercero de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RADICADO N° 2019-00170-00**RESUELVE**

Primero: COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto - del municipio de la Estrella para efectuar la diligencia de entrega, para lo cual se anexará copia del fallo proferido por esta Judicatura para su plena identificación, entrega que se hará a la parte demandante o a quien faculte para recibir al momento de la diligencia.- -Al comisionado se faculta para allanar en caso de ser necesario, subcomisionar y realizar la entrega del inmueble acorde los lineamientos estipulados en los artículos 308 y 309 ib. Líbrese despacho comisorio con tal fin.

Segundo: Actúa como apoderado de la parte actora el abogado Ivan Darío Salgado Zuluaga, T.P. 106700 C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 19ª No. 90-13 Oficina 701 en Bogotá, Teléfono 744 06 06 ext. 1404, email: ivan.salgado@unifianza.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA